

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE GARANTÍA DE PARTE DE LAS AUTORIDADES DE EDUCACIÓN
SOBRE LOS DERECHOS DE DEFENSA EN LOS PROCESOS DE DESTITUCIÓN
DEL MAGISTERIO NACIONAL**

ROBIN OLIVERIO HI CHAVAJAY

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE GARANTÍA DE PARTE DE LAS AUTORIDADES DE EDUCACIÓN
SOBRE LOS DERECHOS DE DEFENSA EN LOS PROCESOS DE DESTITUCIÓN
DEL MAGISTERIO NACIONAL**



TESIS

Presentada al Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ROBIN OLIVERIO HI CHAVAJAY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marvin Omar Castillo García

Vocal: Lic. Ignacio Blanco Ardón

Secretario: Lic. Juan Luis de la Roca

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Alis Julieta Péres Castillo

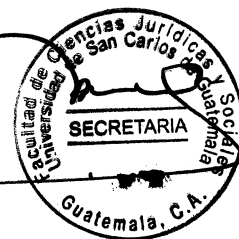
Vocal: Lic. Fredy Hernán Arrivillaga Morales

Secretario: Licda. Gloria Isabel Lima

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
20 de agosto de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **DANIEL GUSTAVO JUÁREZ GARCÍA**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ROBIN OLIVERIO HI CHAVAJAY, con carné **199817760**,
intitulado **FALTA DE GARANTÍA DE PARTE DE LAS AUTORIDADES DE EDUCACIÓN SOBRE LOS DERECHOS
DE DEFENSA EN LOS PROCESOS DE DESTITUCIÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

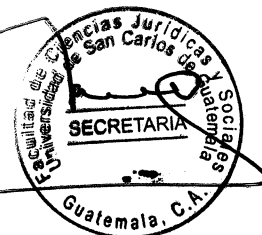
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción **24, 08, 2018** f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)





Licenciado Daniel Gustavo Juárez García

Colegiado: 12,327

Teléfono: 2238-2298/5506-5613

Dirección: 5°. Avenida 10 – 68 zona 1, Of. 201, Nivel 2,
Edificio Helvetia

Guatemala, 29 de agosto de 2018

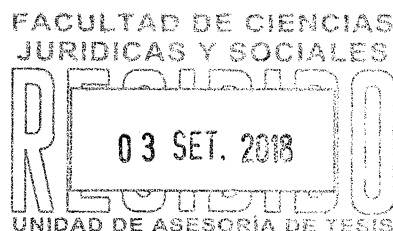
Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

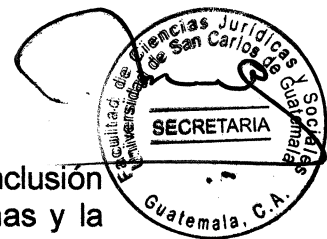


Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para dar cumplimiento a la providencia de fecha 23 de enero de 2018, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de TESIS del bachiller: ROBIN OLIVERIO HI CHAVAJAY, titulada: "FALTA DE GARANTÍA DE PARTE DE LAS AUTORIDADES DE EDUCACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE DEFENSA EN LOS PROCESOS DE DESTITUCIÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen señalamientos y se pone al descubierto la falta de garantías de parte de las autoridades de educación sobre los derechos de defensa en los procesos de destitución del magisterio nacional; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer las operaciones que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de



esta tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que deben existir garantías de parte de las autoridades de educación sobre los derechos de defensa en los procesos de destitución del magisterio nacional.

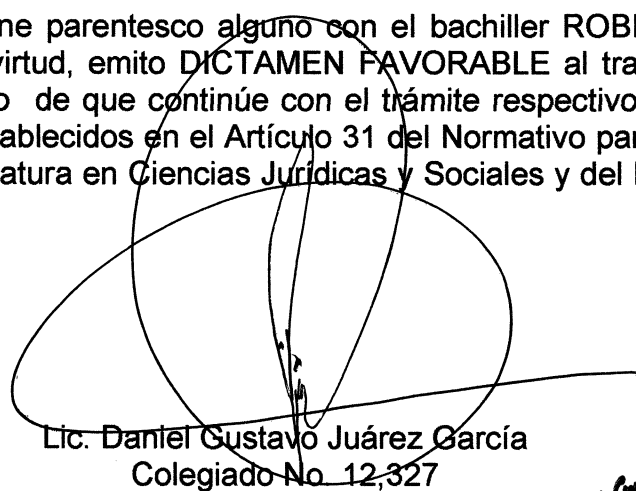
La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias para que hallan garantías de parte de las autoridades de educación sobre los derechos de defensa en los procesos de destitución del magisterio nacional; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan relevante como lo es el garantismo en el magisterio nacional; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que hallan garantías de parte de las autoridades de educación sobre los derechos de defensa en los procesos de destitución del magisterio nacional. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como de páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller ROBIN OLIVERIO HI CHAVAJAY. En tal virtud, emito DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis ya mencionado, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. Daniel Gustavo Juárez García
Colegiado No. 12,327

*Lic. Daniel Gustavo Juárez García
Abogado y Notario*



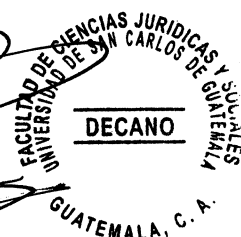
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

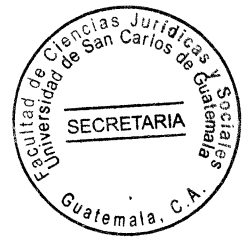


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de septiembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ROBIN OLIVERIO HI CHAVAJAY, titulado FALTA DE GARANTÍA DE PARTE DE LAS AUTORIDADES DE EDUCACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE DEFENSA EN LOS PROCESOS DE DESTITUCIÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/IYRC.





DEDICATORIA

A DIOS:

Tu eres mi Dios a ti sea la gloria por los siglos de los siglos, has hecho maravillas en mi vida, por tu infinita amor y misericordia a este pecador.

A EL ESPIRITU SANTO:

Por ser mi gran consolador, por acompañarme todos los días de mi vida.

A JESUCRISTO:

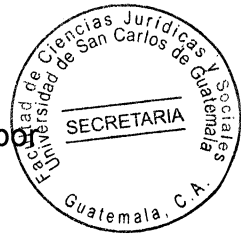
Mi maestro, mi Señor y Salvador de mi vida. Mi abogado ante el trono de nuestro padre y sé que sin ti no hubiera logrado este fruto.

A MI ABUELITA:

MAMA CHAK` Mi vida, mi preciosa gracias por tus oraciones, le pides a Jehová para nos vaya en todos los días de nuestras vidas. Regis y Katty son unas afortunadas de compartir con su bisabuela.

A MIS PADRES:

Jehová si este es una honra a mis progenitores para cumplir fragmento del mandamiento "Honra a tu padre y a tu madre..." dado a Moisés tómallo en cuenta. A mis padres gócese y alégrense por



el fruto de sus grandes sacrificios por mí y por
mis hermanos y hermanas.

A MIS HERMANOS:

En Dios hacemos proezas, gracias por compartir
buenos momentos, malos instantes de mi vida,
en especial en esta carrera profesional.

A MIS SOBRINOS:

Son la alegría de mi corazón.

A MI ESPOSA:

Gracias por su paciencia y comprensión en todos
estos años de lucha en la persecución de este
fin.

A MIS HIJAS:

Por ser parte de mi vida, alientos para seguir
luchando para una mejor nación. Alégrense en
este día y regocijaos en el señor siempre.

A:

OLIVERIO CASTAÑEDA DE LEON K'axel, eres
un héroe para la juventud guatemalteca, máximo
líder estudiantil San Carlita; que la lucha sigue
para nuestra segunda y verdadera
independencia, tu primavera no ha muerto.
Oliverio vive.



A ROBIN GARCIA:

K'axel, gracias por tu vida, nuestra lucha sigue.

A MIS PADRINOS:

A Gustavo Juárez García por su apoyo incondicional, a Guillermo Santiago López, que en Paz Descanse, por su gran ejemplo estudiantil, a Juan Romeo Cruz Gonzalez por acompañar en este proyecto, a María Regina García Ixmatá y Juana García Ixmatá gracias a ellos estoy en este podio.

A LOS PROFESIONALES:

Licenciada Lucía del Rosario Paz Ruiz, Licenciado Manuel Elías Chiguichón y a la Licenciada Silvia Dinora Andino Paz, por acompañarme y constante apoyo en la culminación de la carrera.

A:

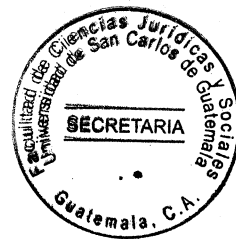
La Universidad De San Carlos De Guatemala: La mejor universidad del pueblo.

A:

La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales:
Por permitirme estar en sus aulas para mi crecimiento estudiantil y profesional.

A:

Mis amigos y compañeros: por su compañía.



PRESENTACIÓN

La falta de garantía de parte de las autoridades de la Dirección de Recursos Humanos, Ministerio de Educación sobre los derechos de defensa en los procesos, afecta a los involucrados, al violárseles sus derechos constitucionales. Al momento de emitir una resolución, el funcionario competente, Director de Recursos Humanos, no hace una investigación exhaustiva ni mucho menos integral del caso. A falta de los dos caracteres mencionados con anterioridad, el Director de Recursos Humanos emite y determina las resoluciones sin ningún criterio jurídico; lo que entorpece el debido proceso de la formulación de cargos para las que fue notificado el trabajador faltista.

Este estudio corresponde a la rama del derecho administrativo. El periodo en que se desarrolla la investigación es de enero de 2015 a diciembre de 2017, siendo un problema que atañe a todo el país. Es de tipo cuantitativo, debido a que el problema se mide por cantidad de aplicaciones de procedimientos que no están apegados a sana crítica. El sujeto de estudio es el magisterio nacional; y el objeto, la vulneración de derechos de defensa y debido proceso en procedimientos de sanciones y despidos en el gremio magisterial.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa al proponer la no burocratización en procedimientos de sanciones y despidos en el magisterio nacional, que no observen el derecho de defensa y el debido proceso.



HIPÓTESIS

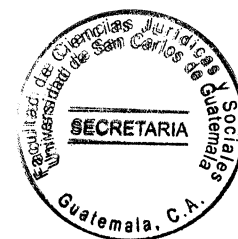
La hipótesis planteada para este trabajo fue: En los procesos de destitución magisterial las autoridades correspondientes para emitir una resolución, no lo hacen en base a lo establecido constitucionalmente. Por lo tanto las resoluciones que emitan las autoridades competentes que lo hagan con criterio a lo que establece nuestro cuerpo legal con el debido proceso y el derecho de defensa.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente, que En los procesos de destitución magisterial las autoridades correspondientes para emitir una resolución, no lo hacen en base a lo establecido constitucionalmente. Por lo tanto las resoluciones que emitan las autoridades competentes que lo hagan con criterio a lo que establece nuestro cuerpo legal con el debido proceso y el derecho de defensa.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



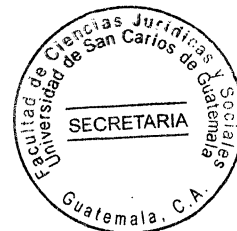
ÍNDICE

Pág.

Introducción.	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal administrativo.	1
1.1. Contenido del derecho administrativo.	1
1.2. Proceso contencioso administrativo.	2
1.3. Proceso económico coactivo.	2
1.4. Vía constitucional.	2
1.5. Vía administrativa (vía gubernativa).	3
1.5.1. El derecho de petición abarca tres aspectos.	3
1.6. Sujetos.	4
1.7. Excepción.	4
1.8. Forma de ejercitar el derecho de petición.	4
1.9. Plazo.	4

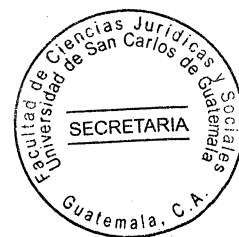


Pág.

1.10.	¿A quién le corresponde exclusivamente el derecho de petición?	4
1.11.	¿Cómo se debe presentar el derecho de petición?	5
1.12.	Plazo para ejercer el derecho máximo.	5
1.13.	Principios de los procedimientos administrativos.	5
1.13.1.	Legalidad.	5
1.13.2.	Juricidad.	5
1.13.3.	Derecho de defensa.	6
1.14.	Procedimiento administrativo.	6

CAPÍTULO II

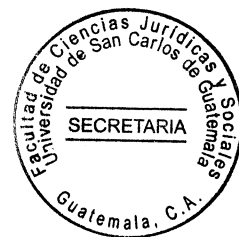
2.	Sistema Educativo Nacional de Guatemala.	17
2.1.	Historia de educación en Guatemala.	17
2.1.1.	Educación en la colonia.	18
2.1.2.	Perspectiva liberal de la educación conservadora.	21
2.2.	Ministerio de Educación (MINEDUC).	27
2.2.1.	Funciones.	28



2.2.2. Organización.	30
2.2.3. Despacho Ministerial.	30
2.2.4. Breve historia.	30
2.2.5. Misión y Visión.	36
2.2.6. Objetivos.	36
2.2.7. Viceministros de educación.	38

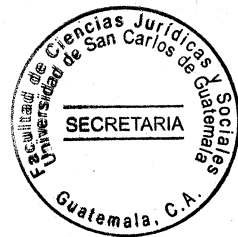
CAPÍTULO III

3. Falta de garantía de parte de las autoridades de educación sobre los derechos de defensa en los procesos de destitución del magisterio nacional.	39
3.1. Magisterio.	39
3.2. Procedimiento administrativo.	42
3.2.1. Principios en el procedimiento administrativo.	43
3.2.2. El interesado.	46



Pág.

3.2.3. Fases del procedimiento administrativo.	47
3.3. Destituciones en el magisterio nacional.	63
3.4. El reglamento de la Ley de Servicio Civil en el procedimiento de sanciones y despidos en el magisterio.	64
3.5 Sanciones.	67
3.6. Derechos que se vulneran de parte de las autoridades de Educación en los procesos de destitución del magisterio.	69
3.6.1. Derecho de defensa.	69
3.6.2. Derecho del debido proceso.	70
3.7. Deducciones y sugerencias de este estudio.	70
3.7.1. Deducciones.	71
3.7.2. Sugerencias.	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.	73
BIBLIOGRAFÍA.....	74



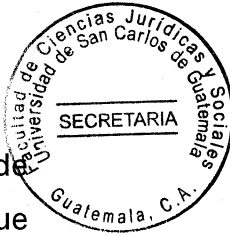
INTRODUCCIÓN

El derecho de defensa es una garantía constitucional fundamentalmente en el sentido de que tienden no solo a la protección del recurrente o a la determinación de sus derechos sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo y con ese fin se debe aplicar en forma objetiva por los funcionarios públicos competentes; derecho que se vulnera en el Ministerio de Educación en procedimientos de despido; agregando el derecho al debido proceso.

La hipótesis planteada para este estudio fue: En los procesos de destitución magisterial las autoridades correspondientes para emitir una resolución, no lo hacen en base a lo establecido constitucionalmente. Por lo tanto las resoluciones que emitan las autoridades competentes que lo hagan con criterio a lo que establece nuestro cuerpo legal con el debido proceso y el derecho de defensa.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, otorgar adecuadas garantías eventualmente a los afectados en sus derechos o intereses por la actuación administrativa. Y, como específicos: Conceder adecuadamente la garantía constitucional de derecho de defensa a los trabajadores del magisterio nacional. Conocer los medios de pruebas de un hecho desconocido presentado por el trabajador a través de las autoridades competentes en un proceso administrativo. Cumplir con criterio las resoluciones que dicta el funcionario público correspondiente; establecidas constitucionalmente.

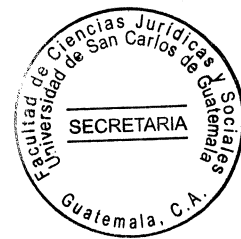
Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, con el cual se estableció que persiste la vulneración al derecho de defensa y debido proceso en despidos en el magisterio nacional; con el sintético se



determinó la necesidad de tomar en cuenta la defensa en procedimientos de despido en el magisterio nacional; con el inductivo se señaló la conveniencia de que las sanciones o despidos en el Ministerio de Educación se rijan tomando en cuenta derechos; el deductivo sirvió para analizar el problema y hacer notar que todo procedimiento en el Ministerio de Educación debe tomar en cuenta derechos que tiene el afectado; tales como el derecho de defensa y al debido proceso. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al derecho procesal administrativo; el segundo se refiere al sistema educativo nacional; el tercero contiene la falta de garantía de parte de las autoridades de educación sobre los derechos de defensa en los procesos de destitución del magisterio nacional

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal administrativo

“Rama del derecho público que comprende el estudio de los principios, doctrinas y normas jurídicas que regulan los procesos que permiten resolver jurídicamente los conflictos entre la Administración Pública y los Particulares”.¹

1.1 Contenido del derecho administrativo

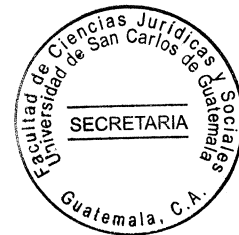
- **Vía administrativa o vía gubernativa**
 - ✓ Procedimientos administrativos (petición y resolución)
 - ✓ Recursos administrativos (cuando no es favorable)

- **Vía judicial o vía privativa**

Porque hay juzgados especializados de la administración:

- ✓ Proceso de lo contencioso administrativo
- ✓ Proceso de lo económico coactivo (juicio donde un órgano administrativo ejecuta una deuda que el particular tiene con el Estado)
- ✓ Juicio de cuentas. (Juicio donde la CGC es en contra de funcionarios o ex funcionarios públicos del Estado, porque tienen indicios que se realizó una

1. Younes Morena, Diego. **Curso de derecho administrativo**. Novena Edición actualizada. Editorial Temis Obras Jurídicas, Pág. 10.



mala administración y le causan daños y perjuicios al Estado.

- **Cuándo se utiliza la vía judicial**

Cuando se resuelve y lo resuelto no es favorable

1.2 Proceso contencioso administrativo

Es cuando el particular acude a la vía judicial para demandar al órgano administrativo porque su resolución es contraria a la juridicidad y deberá resolver el tribunal de lo contencioso administrativo.

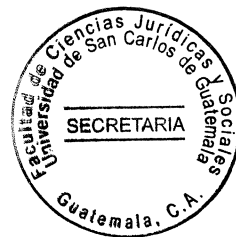
1.3 Proceso económico coactivo

Se da cuando un particular le debe dinero al Estado.

1.4 Vía constitucional

- ✓ Acción constitucional de amparo
- ✓ Inconstitucionalidad de la ley.

La vía constitucional es cuando al particular se le está violentando alguno de sus derechos.



- **Definitividad**

Significa que antes de acudir a un amparo debo de haber utilizado todos los recursos administrativos q la ley me faculta.

1.5 Vía administrativa (vía gubernativa)

“Está diseñada para que el particular pueda hacer uso del derecho de petición, el cual comprende la facultad o potestad que tienen todos los habitantes de la República de Guatemala para dirigir peticiones a la Autoridad competente”.² Y la obligación que dicha autoridad tiene de tramitar y resolver las peticiones conforme a la ley.

1.5.1 El derecho de petición abarca tres aspectos

- Potestad de solicitar
- Tramitar conforme a ley
- Obligación de resolver.

Fundamento 28 CPRG y 1 LCA

². Ibidem. Pág. 18



1.6 Sujetos

Regla general todos los habitantes

1.7 Excepción

- Sólo guatemaltecos. Materia política
- Quienes NO pueden ejercer el derecho de petición política. Ejercito Art. 248 CPRG

1.8 Forma de ejercitar el derecho de petición

- Individual
- Colectiva (prohibición forma colectiva Art. 248 CPRG)

1.9 Plazo

- 30 días desde que el expediente se han realizado todas las diligencias pertinentes, o se encuentra en Estado de resolver. 28 CPRG, 1 LCA, 10 L Amparo

1.10 ¿A quièn le corresponde exclusivamente el derecho de petición?

Según el Artículo 137 exclusivamente a los guatemaltecos.



1.11 ¿Cómo se debe de presentar el derecho de petición?

En la forma en que cada procedimiento lo establece específicamente, las cuales podrán ser verbal o por escrito.

1.12 Plazo para ejercer el derecho de máximo 5

- 30 días desde que este en estado de resolver.
- 8 días en materia política, según Artículo 137

1.13 Principios de los procedimientos administrativos

Son las nociones básicas o fundamentos que orientan la creación, la interpretación y la aplicación de las normas jurídicas.

.13.1 Legalidad

Los órganos administrativos deben actuar y resolver basados exclusivamente en la ley. Fundamento Art. 239 Código Tributario

.13.2 Juridicidad

Los órganos administrativos deben actuar y resolver basándose en la ley, pero al aplicar dicha ley, deben tomar en cuenta:

- Los principios generales del derecho
 - Son aquellos principios que orientan la creación, interpretación y aplicación de todas las normas jurídicas de un Estado.
- Las instituciones del Derecho Administrativo
 - Son todas aquellas teorías y explicaciones que los especialistas en derecho administrativo elaboran para explicar las normas jurídicas administrativas.

1.13.3 Derecho de defensa

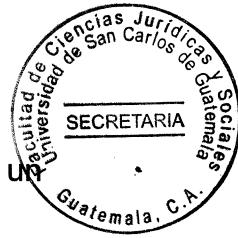
Es el derecho que tiene la persona los cuales son inviolables, puesto que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Artículo 4 Ley de Amparo.

1.14 Procedimiento administrativo

Es una serie de diligencias que se realizan ante un órgano de la administración pública con la finalidad de que este órgano emita una resolución conforme al principio de juridicidad.

Ejemplo:

- Procedimiento administrativo para obtener una licencia de construcción
- Procedimiento para ingreso al servicio civil por oposición
- Procedimiento administrativo para registrar una S.A.



- Procedimiento que sigue el mismo órgano cuando desea destituir a un funcionario o empleado público

- **Pasos del procedimiento administrativo**

- Petición o solicitud
- El órgano emite providencia (resolución) dando tramite a la solicitud
- Notificación
- Formación del expediente
- Estado de resolver.
- Resolución de fondo y notificación

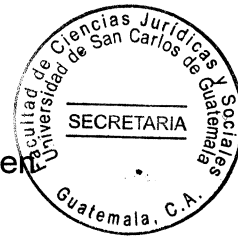
- **Petición o solicitud**

- a. Derecho de petición. Art. 28 CPRG
- b. De oficio (Sancionatorio – Munis – Tributario)

- **¿En qué caso se inicia un proceso administrativo de oficio?**

Cuando son asuntos sancionadores. Por ejemplo cuando el órgano realiza un procedimiento administrativo para despedir a una persona.

- El órgano emite providencia (resolución) dando tramite a la solicitud
- a. Providencia de trámite. Art. 4 LCA



En esta providencia, el órgano administrativo señala las diligencias que se deben realizar para la formación del expediente administrativo. Art. 1 LCA

b. Resolución de Fondo y Notificación

- **Clases de resoluciones**

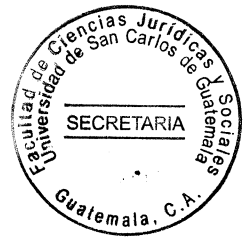
- ✓ De providencia: que son las resoluciones administrativas de trámite.
- ✓ De fondo: son las que se dan cuando se resuelve el fondo del asunto y se da cuando se ha agotado el procedimiento administrativo.

- **¿Qué es un expediente administrativo?**

Es una serie de documentos en los que se deja constancia de las diligencias realizadas en un procedimiento administrativo debidamente ordenados en forma cronológica.

- **Ejemplo de diligencias**

Publicación de edictos, solicitud de dictámenes, entrevistas, avalúos, expertajes, pago de impuestos, presentación de planos, inspecciones.



- **Plazo máximo en materia administrativa para resolver y notificar**

Un máximo de 30 días a partir de que el expediente este en estado de resolver.

No puede ser más días.

- **Qué significa el estado de resolver**

Es la situación jurídica en la que se encuentra un expediente administrativo cuando ya se han realizado las diligencias señaladas en la providencia de trámite y constituye el momento a partir del cual se empieza a computar el plazo que el órgano tiene para emitir la resolución

SI EL ÓRGANO NO DA TRÁMITE A LA SOLICITUD, SE PUEDE PLANTEAR UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO, DEBIDO A QUE SE ESTÁ VIOLENTANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN.

- **Notificación**

Clases de notificación. Art. 3 LCA

- ✓ Personalmente citándolo para el efecto
- ✓ Por correo certificado

- ✓ Doctrinariamente: por conducta concluyente. Cuando el mismo particular se da por notificado de una resolución.
- ✓ En lo tributario. Por correo electrónico

- **Formación del expediente administrativo**

Serie de documentos en los que se deja constancia de las diligencias realizadas en un procedimiento administrativo, debidamente ordenados en forma cronológica.

Ejemplo de diligencias:

- ✓ Solicitudes de dictamen administrativo
 - ✓ Publicación de edictos
 - ✓ Dictámenes administrativos
- **Estado para resolver**
 - ✓ Cuando se han realizado todas las diligencias señaladas
 - ✓ Desde este momento inicia el plazo para resolver y notificar

Art. 1 LCA

Es la situación jurídica en la que se encuentra un expediente administrativo cuando ya se han realizado las diligencias señaladas en la providencia de trámite y constituye el momento a partir del cual se empieza a computar el plazo que el órgano tiene para emitir la resolución y notificar.

- **Resolución de fondo y notificación**

- ✓ **Plazo:** El que la ley señale. Pero dicho plazo nunca puede ser superior a 30 días.
- ✓ Si no resuelve y notifica, se da el silencio administrativo.

- **¿El órgano puede resolver más allá de lo que se ha impugnado?**

Si puede, puesto que no se encuentra limitado a lo que expresamente se halla impugnado y debe resolver en base a la juridicidad.

- **¿En qué se basa el principio de juridicidad?**

Es un principio fundamental del derecho administrativo en el cual los órganos de la administración pública deben resolver y actuar tomando en cuenta la ley, los principios generales de derecho y las instituciones del derecho administrativo.

- **¿Cómo puede resolver el órgano?**

- ✓ Revocando
- ✓ Confirmando
- ✓ Modificando.

- **¿Desde cuándo se empieza a observar el principio de juridicidad?**

Desde el principio hasta el final. En todo.

- **¿Qué opciones existen cuando se da el silencio administrativo?**
 - Se agota la vía administrativa y acudir a la vía judicial planteando un contencioso administrativo.
 - Se puede plantear un proceso constitucional de amparo
 - Si al particular le conviene puede esperar indefinidamente hasta que le resuelvan.

➤ **Dictamen administrativo**

Es un estudio técnico legal elaborado por un órgano asesor respecto de un expediente administrativo sometido a su consideración

- **¿Qué debe comprender?**
 - ✓ Número de dictamen
 - ✓ Lugar y fecha
 - ✓ Asunto



- ✓ Antecedentes
- ✓ Consideraciones jurídicas
- ✓ Opinión
- ✓ Firma del asesor
- ✓ Visto bueno del jefe del asesor.

- **clases de dictámenes**

- ✓ Facultativo
- ✓ Obligatorio
- ✓ Vinculante

- **Retardo administrativo**

Es una clase de inacción administrativa, que ocurre cuando un órgano administrativo deja de realizar alguna diligencia durante la tramitación de un expediente administrativo, que inició a petición de particular. El expediente no está en estado de resolver.

- **Mora administrativa**

Es la clase de inacción administrativa que ocurre cuando un órgano administrativo deja de realizar alguna diligencia durante la tramitación del expediente que inicio de oficio.

- **Qué pasa cuando se deja de diligenciar el expediente administrativo**

Después de seis meses de que se deje de accionar se archivara. Art. 5 Ley de lo Contencioso Administrativo

- **Silencio administrativo**

Es una clase de inacción administrativa en la cual un órgano no resuelve o notifica dentro del plazo que la ley establece encontrándose el expediente en Estado de resolver.

- **Clases de silencio administrativo**

✓ Por el momento en que ocurre:

- sustantivo
- adjetivo

✓ Por sus efectos:

- negativo
- positivo



- **Sustantivo**

Es el silencio administrativo que ocurre durante la tramitación de un procedimiento administrativo

- **Adjetivo**

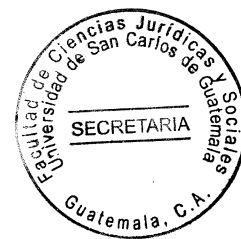
Es aquel silencio administrativo que ocurre durante la tramitación de un recurso administrativo.

SUSTANTIVO----- durante el procedimiento

ADJETIVO----- durante los recursos



CAPÍTULO II



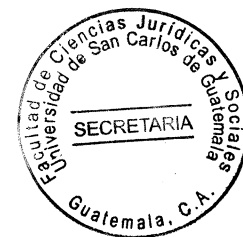
2. Sistema educativo nacional de Guatemala

Es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos, a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca, según su definición en el Artículo 3 de la Ley Nacional de Educación, Decreto No. 12-91 del Congreso de la República.

Las características con que cuenta este sistema es que debe ser participativo, regionalizado, descentralizado y desconcentrado, según el Artículo 4 de la ley respectiva. El órgano estatal rector del sistema educativo es el Ministerio de Educación.

2.1 Historia de la educación en Guatemala

Resulta interesante hacer un esbozo de la educación en Guatemala, a través de la historia.

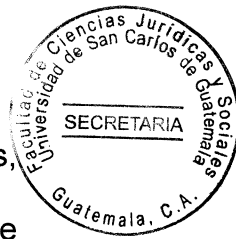


2.1.1 Educación en la colonia

“La educación durante la época colonial en Guatemala estuvo a cargo de la Iglesia Católica y favorecía casi exclusivamente a los hijos de los españoles y criollos. En 1597, el anciano obispo Gómez Fernández de Córdoba y Santillán autorizó la fundación del primer centro educativo en Guatemala: el Colegio y Seminario Tridentino de Guatemala”.³ Para entonces otras instituciones similares -llamadas seminarios tridentinos o seminarios conciliares- habían tenido muchas dificultades para establecerse: por ejemplo, el colegio tridentino de Quito había pasado a manos de la Compañía de Jesús y ya no formaba curas seculares menos de treinta años después de su fundación; el de Santa Fe, que fue fundado en 1586, pasó también a los jesuitas en 1605, y el de Lima, que seguía abierto a pesar de la oposición del cabildo y las órdenes religiosas.

En Guatemala, la fundación del Seminario de Nuestra Señora de la Asunción fue rápido y relativamente fácil: pronto contó con rentas estables, alojó estudiantes internos en el edificio propio e impartió cátedras. Durante el período virreinal nunca fue forzado a cerrar ni a pasar a manos de los jesuitas. Esta situación favorable se debió a que el seminario guatemalteco surgió después de los otros ya

3. <https://www.monografias.com/.../historia-educacion-en-guatemala.shtml>. **Historia de la educación en Guatemala.** (Consultado el 18 de agosto de 2018).



mencionados, y sus fundadores utilizaron las experiencias de dichos seminarios, además de legislación que se había aprobado para favorecer a las instituciones de este tipo: para 1598, aparte de las directivas canónicas del Concilio de Trento existían también reales cédulas que especificaban claramente y restringían la jurisdicción de los virreyes y Audiencias reales y de los obispos en el manejo de los colegios. Además, también existían leyes que obligaban a los cabildos catedralicios y a las órdenes religiosas a sufragar los gastos de funcionamiento del seminario. De esta cuenta, el Colegio y Seminario de Nuestra Señora de la Asunción gozó de una gran autonomía desde su fundación.

El seminario de Nuestra Señora de la Asunción fue una obra del cabildo de la ciudad de Santiago de los Caballeros, de la Audiencia real y de un grupo de eclesiásticos y pobladores de la ciudad, que se vio favorecido por las intenciones del extinto obispo Francisco Marroquín de solicitar a la Corona que se instituyera un centro educativo en Guatemala.

Arzobispo Cayetano Francos y Monroy. Llegó a Guatemala en 1779 e impulsó la educación de la Capitanía General de Guatemala. Es el fundador del Colegio San José de los Infantes.

El Colegio de la Compañía de Jesús fue creado a través de Real Cédula del 9 de agosto de 1561. Esta manzana jesuítica, donada en parte por el cronista Bernal Díaz del Castillo, comprendía tres claustros y un templo, y llegaron a vivir hasta doce jesuitas. Funcionó como Colegio de San Lucas de la Compañía de Jesús desde 1608 hasta la expulsión de la orden en 1767: El Colegio adquirió gran fama y no tenía rival en cuanto a la enseñanza de primeras letras y gramática. A él acudía lo más florido de la sociedad de Santiago, tales como Francisco Antonio Fuentes y Guzmán, el cronista Francisco Vázquez, Pedro de Betancourt y Rafael Landívar.

“Cayetano Francos y Monroy llegó a Guatemala como arzobispo en 1779 con la misión de retomar el control del clero guatemalteco y destituir al arzobispo Pedro Cortés y Larraz quien se aferraba al puesto”.⁴ Francos y Monroy estaba muy involucrado con las corrientes liberales de los filósofos ingleses y de Juan Jacobo Rousseau que proporcionaron nuevos lineamientos en la pedagogía y la formación intelectual de las nuevas generaciones. Francos y Monroy inició en la Nueva Guatemala de la Asunción una reforma educativa, pues a su llegada solamente estaba la escuela de Belén, la que era incapaz de atender a todos los escolares, pues la población ascendía a veinte mil habitantes. Las escuelas no funcionaban porque los jesuitas habían sido expulsados en 1767 y el resto de entidades civiles

4. Ibídem

y religiosas estaban trabajando arduamente en construir sus nuevos edificios tras el traslado desde la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala en 1776. Francos y Monroy fundó dos escuelas de primeras letras, la de San José de Calasanz y la de San Casiano, fundó un nuevo colegio que llamó *San José de los Infantes* y contribuyó económicamente para finalizar la construcción del Colegio Tridentino, y otros establecimientos.

La nueva orientación pedagógica de Francos y Monroy tenía tres objetivos: ciencias, costumbres y religión. De esta forma, se dio conocimiento a los niños adecuado a su edad y se les proporcionaron principios que poco a poco fueron desarrollando ciudadanos con mentalidad distinta a la acostumbrada y quienes en años posteriores serían protagonistas de los movimientos independentistas.

2.1.2 Perspectiva liberal de la educación conservadora

El escritor liberal Ramón A. Salazar describió la aplicación de la Ley de Pavón, ya que él fue un estudiante durante esos años; en la ciudad de Guatemala existían por entonces tres escuelas, bajo la advocación de San Casiano y la de San José Calazáns las dos primeras, que fueron fundadas por el arzobispo Cayetano de Francos y Monroy y la otra de Betlén por el Hermano Pedro de San José de Betancur. Dichas escuelas eran costeadas con fondos municipales, y a los

maestros que las regentaban tenían un sueldo de \$16. Los maestros tenían ingresos extras exigiendo á los alumnos una candela de sebo los jueves, y un cuartillo de real los sábados.

La ley de Pavón prescribía como únicas materias de enseñanza primaria la lectura, la escritura y las cuatro primeras reglas de la aritmética, aprendidas maquinalmente, sin ejemplos ni explicaciones. Por otra parte, había también ejercicios de doctrina de considerable dificultad.

El bolzón de cuero que colgaba de uno de los hombros de los estudiantes guardaba el material completo de enseñanza que era costado por los padres de familia y consistía de:

- la cartilla de San Juan, que contenía la efigie del Evangelista, grabado sobre madera
- el catón cristiano
- la moral de José de Urcullú
- el catecismo del padre Ripalda
- plumas de avestruz
- una navaja para tajarlas
- cuadernillos de papel en blanco
- una barra de plomo con qué rayar el papel



Lo único que proporcionaba la escuela eran las pautas, tablas de madera á las cuales estaban encolados unos hilos, y las que puestas bajo el papel y con ayuda del plomo susodicho rayaban la hoja en que debía el escolar escribir su plana. Se comenzaba por los palotes, se seguía con los perfiles, se pasaba á primera y así sucesivamente hasta llegar a ser experto de letra española.

Al llegar á la puerta de la escuela acostumbraban los alumnos santiguarse. Hecho esto se encaminaba el niño, en llegando al Salón, hacia la imagen del Santo patrono de la escuela, y allí, de rodillas, invocaba su auxilio para que le iluminase el entendimiento.

Y entonces comenzaban las tareas. Había hasta doscientos alumnos, para los cuales no había más que un sólo maestro; de allí que éste tuviese que valer-se de los niños mayores de la escuela, quienes en la nomenclatura de la época se denominaban monitores; esos muchachos eran más crueles aun que el mismo maestro. Duraba la clase cuatro horas seguidas por la mañana y tres por la tarde, sin descanso; el estudio se hacía en voz alta, y de ese modo se daba la lección.

Dar la lección era repetir de memoria textualmente un trozo del libro al Monitor; había que saberla de corrido. Al medio día, los Monitores daban cuenta de sus tareas; a esa hora, a los alumnos desaplicados les daban de azotes con calzón bajo, dados á los niños, cargados sobre las espaldas de sus compañeros más



fuertes; entonces era el momento de los palmetazos, que hacían brotar sangre de las manos y que causaban el desmayo de muchos.

Se exponía a los desaplicados en las puertas ó las ventanas que daban á la calle, coronados con unas largas orejas de burro; se les hincaba en medio de sus compañeros, con los brazos en cruz y dos pesadas piedras en las manos y granos de maíz en las rodillas por horas enteras; se les obligaba á detenerse en un pie por largo tiempo y se empleaban otros medios parecidos; los pellizcos y los tirones de orejas y estrujones se propinaban con tanta frecuencia que casi ya no se contaban en el número de los castigos.

A los alumnos más aventajados se les daba el honor de servir de acólitos en la Catedral Metropolitana.

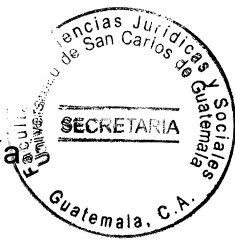
▪ **Reforma Liberal**

El general Justo Rufino Barrios, presidente de Guatemala de 1873 a 1885. Los gobiernos liberales, especialmente el de Justo Rufino Barrios, emprendieron un vasto programa de reformas que abarcaron, entre otros aspectos, a la Iglesia, la

economía y la educación. Los siguientes fueron los postulados liberales del gobierno de Barrios:

- Separación definitiva de la Iglesia y del Estado
- Supresión de diezmos y primicias obligatorios, a fin de restarle poder económico al clero secular, el cual dependía de los diezmos y no había sido expulsado del país.
- Extinción de las cofradías
- Instauración del matrimonio civil
- Secularización de cementerios
- Creación del registro civil
- Instauración de la enseñanza laica en todos los colegios de la república
- Instauración de la escuela primaria gratuita y obligatoria
- Reorganización de la universidad, para eliminar los cursos de teología.

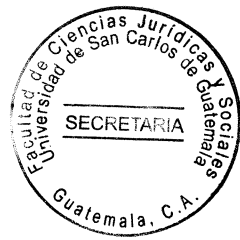
Sobre la base de estos preceptos, se expropiaron numerosos bienes a las órdenes del clero regular de la Iglesia católica, ya que era uno de los principales terratenientes y encomenderos conservadores; de esta forma, se eliminaba el poder del clero regular con la expulsión de las órdenes monásticas, se restringía el poder del clero secular y los arzobispos con la eliminación del diezmo obligatorio y los bienes se traspasaban a los líderes liberales. Los gobiernos liberales expropiaron los siguientes monasterios a las órdenes del clero regular, luego de



derogar el Concordato de 1854 en el que el Estado guatemalteco se había comprometido a resguardar la propiedad privada de la Iglesia Católica:

- Colegio y Seminario Tridentino de Nuestra Señora de la Asunción: convertido en el Instituto Nacional Central para Varones
- Colegio Mayor de los Paulinos: convertido en la Escuela Normal Central para Varones y posteriormente en la Escuela Facultativa de Medicina del Centro
- Convento de Belén: convertido en el Sección Normal del Colegio de Niñas
- Convento de la Recolección: convertido en la Escuela Politécnica
- Convento de Santa Teresa: convertido en cárcel de mujeres
- Convento de San Francisco: convertido en cárcel para hombres y cuartel de policía
- Convento de Santo domingo: convertido en el Conservatorio Nacional de Música y luego en la Dirección General de Rentas Internas
- Escuela eclesiástica de primeras letras San José de Calazans: Colegio El Progreso y luego la Escuela Nacional de Música y Declamación.

En enero de 1875 se fundó el Instituto Nacional Central para Varones



2.2 Ministerio de Educación (Mineduc)

“Es el ministerio del gobierno de Guatemala responsable de la educación en Guatemala, por lo cual le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extra-escolares para la educación de los guatemaltecos”.⁵

El Ministerio de Educación es uno de los catorce ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo del Gobierno de Guatemala, bajo la dirección del presidente de la República de Guatemala. Su misión es ser una institución evolutiva, organizada, eficiente y eficaz, generadora de oportunidades de enseñanza-aprendizaje, orientada a resultados, que aprovecha diligentemente las oportunidades que el siglo XXI le brinda y comprometida con una Guatemala mejor.

El Ministro de Educación es la autoridad superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Educación, a quien le corresponde cumplir y desarrollar las funciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

5. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina Ed. Heliassa S.R.L. 1985.

“Las oficinas principales del Ministerio de Educación se encuentran en la sexta calle, 1-87 de la zona 10 de la Ciudad de Guatemala. Su página en línea es

www.mineduc.gob.gt. A la entidad también se le conoce con la abreviatura MINEDUC”.⁶

2.2.1 Funciones

El Ministerio de Educación de Guatemala, de acuerdo con el Artículo 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo le corresponde las siguientes funciones:

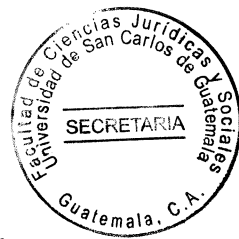
- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.

- b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.

⁶. [https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Educaci3n_\(Guatemala\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Educaci3n_(Guatemala)). (Consultado 19 agosto de 2018).



- c) Velar porque el sistema educativo y del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.
- e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.
- f) Promover la auto-gestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobados sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- g) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.



- h) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

2.2.2 Organización

El Ministerio de Educación de Guatemala se organiza así:

2.2.3 Despacho Ministerial

- Ministro de Educación
- Viceministerio Administrativo
- Viceministerio Técnico
- Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural
- Viceministerio de Diseño y Verificación de la Calidad

2.2.4 Breve historia

Resulta importante hacer un recorrido en la historia para conocer la creación del Ministerio de Educación.

- **Durante la presidencia de facto del general Miguel García Granados**

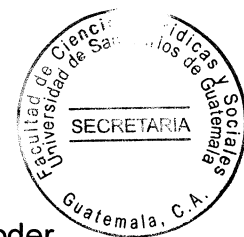
“El 18 de julio de 1872, durante la presidencia de facto del general Miguel García Granados, fue creado el Ministerio de Instrucción Pública; la nueva cartera estuvo a cargo del licenciado José Miguel Vasconcelos”.

“El 2 de enero de 1875 se produce el establecimiento de la educación primaria gratuita obligatoria y el 16 de febrero de 1875 se publica la Ley orgánica de Segunda Enseñanza y se decretan los estudios a nivel secundario para obtener el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras; el 18 de febrero se organiza la Escuela Central”.⁷

- **Durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios, presidente
de Guatemala de 1873 a 1885**

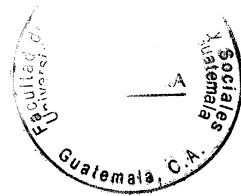
Los gobiernos liberales, especialmente el de Justo Rufino Barrios, emprendieron un vasto programa de reformas que abarcaron, entre otros aspectos, a la Iglesia, la economía y la educación. Los siguientes fueron los postulados liberales del gobierno de Barrios:

⁷. www.mineduc.gob.gt/ (Consultado 20 de agosto de 2018).



- ✓ Separación definitiva de la Iglesia y del Estado
- ✓ Supresión de diezmos y primicias obligatorios, a fin de restarle poder económico al clero secular, el cual dependía de los diezmos y no había sido expulsado del país.
- ✓ Extinción de las cofradías
- ✓ Instauración del matrimonio civil
- ✓ Secularización de cementerios
- ✓ Creación del registro civil
- ✓ Instauración de la enseñanza laica en todos los colegios de la república
- ✓ Instauración de la escuela primaria gratuita y obligatoria
- ✓ Reorganización de la universidad, para eliminar los cursos de teología.

Sobre la base de estos preceptos, se expropiaron numerosos bienes a las órdenes del clero regular de la Iglesia católica, ya que era uno de los principales terratenientes y encomenderos conservadores; de esta forma, se eliminaba el poder del clero regular con la expulsión de las órdenes monásticas, se restringía el poder del clero secular y los arzobispos con la eliminación del diezmo obligatorio y los bienes se traspasaban a los líderes liberales. Los gobiernos liberales expropiaron los siguientes monasterios a las órdenes del clero regular, luego de derogar el Concordato de 1854 en el que el Estado guatemalteco se había comprometido a resguardar la propiedad privada de la Iglesia Católica:



- ✓ Colegio y Seminario Tridentino de Nuestra Señora de la Asunción: convertido en el Instituto Nacional Central para Varones
- ✓ Colegio Mayor de los Paulinos: convertido en la Escuela Normal Central para Varones y posteriormente en la Escuela Facultativa de Medicina del Centro
- ✓ Convento de Belén: convertido en el Sección Normal del Colegio de Niñas
- ✓ Convento de la Recolectión: convertido en la Escuela Politécnica
- ✓ Convento de Santa Teresa: convertido en cárcel de mujeres
- ✓ Convento de San Francisco: convertido en cárcel para hombres y cuartel de policía
- ✓ Convento de Santo domingo: convertido en el Conservatorio Nacional de Música⁷ y luego en la Dirección General de Rentas Internas
- ✓ Escuela eclesiástica de primeras letras "San José de Calazans": Colegio "El Progreso" y luego la Escuela Nacional de Música y Declamación.

En enero de 1875 se fundó el Instituto Nacional Central para Varones

El movimiento del positivismo afectó a toda la población culta porque estaba dirigido tanto a la escuela primaria como El despacho de Educación estuvo en manos de los intelectuales hondureños Marco Aurelio Soto y Ramón Rosa,



quienes alternaban sus funciones entre el y su despacho de Relaciones Exteriores. El pensamiento de ambos intelectuales liberales, fuertemente anticlerical, quedó reflejado en las reformas liberales en educación y religión en Guatemala, en 1882:

En 1876, ambos serían instalados por Barrios en Honduras como Presidente y secretario General de Gobierno, respectivamente, y gobernaron hasta 188 cuando el mismo Barrios atacó a Honduras.

En julio de 1875 Barrios extinguió la Pontificia Universidad de San Carlos Borromeo y en su lugar creó la Universidad Nacional de Guatemala, con las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, y Medicina y Farmacia; la ley orgánica y reglamentaria de instrucción pública decretaba que, en esta última, el estudio de la fisiología debía efectuarse de una manera filosófica, con todas las teorías modernas sobre la ciencia y, en cuanto fuese posible, de modo experimental. En 1877 el gobierno fundó la Universidad de Occidente, la cual contaba con la Escuela Facultativa de Derecho y Notario de Occidente. En 1879 fundó la Biblioteca Nacional de Guatemala y las facultades de Ingeniería, Filosofía y Literatura. El plan de estudios de la facultad de Literatura incluía: psicología y lógica, ética e historia de la filosofía, lengua y literatura latina, gramática castellana, literatura española a la secundaria, y la ley disponía que la primera fuera obligatoria, laica y gratuita.

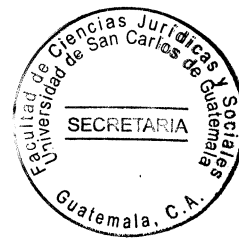
En la Escuela Politécnica se establecieron carreras de topógrafo, ingeniero de minas, ingeniero de montes, agrimensor, arquitecto, telegrafista y tenedor de libros. El movimiento educativo positivista se completó con la publicación y traducción de importantes obras de texto y con la publicación de periódicos como *La educación del pueblo* y *El Instituto Nacional*.

- **Traslado a sede actual**

“En 1997 el Ministerio de Educación se concentra en un solo lugar; el edificio que alberga el MINEDUC fue construido en 1897, durante la administración del general José María Reina Barrios y fue utilizado originalmente como el salón de exposiciones de la malograda Exposición Centroamericana. En 1901, durante el primer período presidencial del licenciado Manuel Estrada Cabrera se construyó allí un asilo de convalecientes, el cual forma parte del legado histórico del país, al punto que por su valor histórico el Instituto de Antropología e Historia lo declaró Monumento Nacional”⁸.

En año 2007 se inaugura un nuevo edificio. Dentro del complejo de las instalaciones del MINEDUC albergando algunas dependencias que se ubicaban fuera de la planta central, esto con el fin de unificar y centralizar sus funciones, para brindar un mejor servicio.

8. www.mineduc.gob.gt/PORTAL/ Ministerio Mineduc. (Consultado 21 de agosto de 2018).



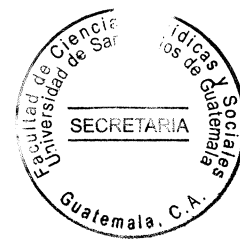
2.2.5 Misión y visión

La misión del Ministerio de Educación es ser una institución evolutiva, organizada, eficiente y eficaz, generadora de oportunidades de enseñanza-aprendizaje, orientada a resultados, que aproveche diligentemente las oportunidades que el siglo XXI le brinda y comprometida además con una Guatemala mejor.

Su visión es formar ciudadanos con carácter, capaces de aprender por sí mismos, orgullosos de ser guatemaltecos, empeñados en conseguir su desarrollo integral, con principios, valores y convicciones que fundamentan su conducta.

2.2.6 Objetivos

- ✓ Incrementar la cobertura en Educación Inicial (para niños de 3 a 5 años).
- ✓ Incrementar la cobertura en Educación General Básica, con énfasis en primero, octavo, noveno y décimo años.
- ✓ Incrementar la cobertura en el Bachillerato.
- ✓ Reducir la brecha de acceso a la educación de jóvenes y adultos con rezago escolar.

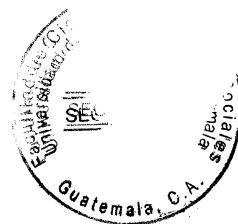


- ✓ Incrementar la calidad de aprendizaje de los estudiantes con un enfoque de equidad.
- ✓ Incrementar la calidad de la gestión escolar.
- ✓ Incrementar las capacidades y el desempeño de calidad del talento humano especializado en educación.
- ✓ Incrementar la pertinencia cultural y lingüística en todos los niveles del sistema educativo.
- ✓ Incrementar el servicio educativo para los estudiantes con necesidades educativas especiales (asociadas o no a la discapacidad) en todos los niveles del sistema educativo.
- ✓ Incrementar la rectoría del Ministerio de Educación.
- ✓ Incrementar la eficiencia operacional del Ministerio de Educación con énfasis en la desconcentración administrativa y financiera.
- ✓ Incrementar el desarrollo del talento humano del Ministerio de Educación.
- ✓ Incrementar el uso eficiente del presupuesto del Ministerio de Educación.

2.2.7 Viceministros de Educación

“El Ministerio de Educación cuenta con tres viceministros: Administrativo, Técnico, de Educación Bilingüe Intercultural y de Diseño y Verificación de la Calidad Educativa”.⁹

⁹. <https://wikiguate.com.gt/ministerio-de-educacion/> **Ministerio de Educación de Guatemala.** (Consultado el 24 de agosto de 2018).



CAPÍTULO III



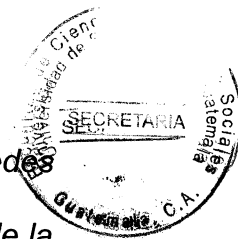
3. Falta de garantía de parte de las autoridades de educación sobre los derechos de defensa en los procesos de destitución del magisterio nacional

Además de las dificultades que se les plantean a los directores administrativos que laboran en los establecimientos del área pública, se agrega una problemática aún mayor y más grave, como lo es, los conflictos que se presentan en el área docente y las sanciones que se deben aplicar. Persiste la problemática de conflictos que se presentan en el área docente del magisterio nacional y las sanciones que se deben aplicar. Es decir que, este gremio necesita requiere control de su desempeño laboral, comportamiento, eficiencia y eficacia; tanto en el salón de clase como en su actuación como empleado público.

3.1 Magisterio

“Del latín *magisterium*, magisterio es el cargo o profesión de maestro y la enseñanza que éste ejerce con sus alumnos. El concepto también se utiliza para nombrar al conjunto de maestros de una región (una ciudad, una provincia, un país, etc.) y al grado de maestro que se obtenía en una facultad”¹⁰. Por ejemplo:

¹⁰. <https://definicion.de/magisterio/> **Magisterio**. (Consultado 25 de agosto de 2018).

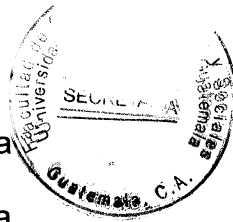


“Mi hija Belén se dedica al magisterio en un pequeño pueblo rural”, “No puedes tener una conducta semejante: debería respetar el magisterio”, “El magisterio de la ciudad decidió realizar un paro de 48 horas en reclamo de mejoras salariales”, “Marta quiere estudiar magisterio”.

Profesionales de la docencia aquellos que, en estos momentos, tienen que hacer frente a multitud de cuestiones para poder desempeñar su función de la manera más efectiva y enriquecedora posible. Se trata de hechos o elementos que han ido apareciendo, poco a poco, en nuestra sociedad o que por lo menos ahora se han hecho más visibles.

En concreto, uno de sus principales campos de trabajo ahora es el de la tecnología. Con ello nos referimos al hecho de que los maestros tienen que optar no sólo por utilizar en sus clases los recursos tradicionales de enseñanza sino también los que han ido surgiendo y que sirven para facilitar enormemente su labor al tiempo que el estudio por parte de los alumnos.

Así, se destaca el uso de ordenadores, tablets o pizarras digitales. Todo un compendio de instrumentos que, junto al uso de la red Internet, han causado una auténtica revolución dentro del campo de la docencia. Pero que, por falta de fondos no se obtienen.



Es interesante saber que, por ejemplo, en el caso de España, Magisterio es una carrera universitaria que cuenta con diversas modalidades en el Sistema Educativo: Magisterio en Educación Infantil, en Educación Especial, en Educación Primaria, en Educación Física, en Educación Musical, En Audición y Lenguaje, en Lengua Extranjera...

Todos aquellos diplomados en cualquiera de esas carreras a la hora de poder encontrar un empleo dentro del sistema público se ven en la necesidad de hacer frente a un proceso de oposición. Se trata de un procedimiento, sustentado básicamente en una prueba teórica, con el que podrán comenzar a desarrollar la carrera que desean.

En el ámbito de la religión, el magisterio es la autoridad moral y dogmática que ejercen el Papa y los obispos de la Iglesia Católica. "A través del magisterio (o el *Magisterium Ecclesiae*, en latín), las autoridades eclesíásticas tienen autoridad para la enseñanza de los fieles"¹¹.

El Catecismo de la Iglesia Católica (CIC) sostiene que el magisterio ejercita, en

¹¹.<https://www.monografias.com/.../historia...guatemala/historia-educacion-en-guatemala...Educación en Guatemala>. (Consultado el 25 de agosto de 2018).

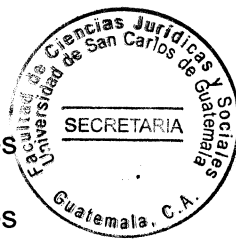
nombre de Cristo, la interpretación de la palabra de Dios. Es posible distinguir entre el magisterio solemne (que es infalible e irrevocable, sin que pueda ser contradicho por el Papa o los concilios) y el magisterio ordinario (puede ser modificado por las autoridades).

El magisterio, por otra parte, también es la presunción o la gravedad afectada a la hora de hablar o hacer algo: *“El presidente declaró con magisterio que la revuelta había sido sofocada”, “Con seriedad pero sin magisterio, el científico explicó los peligros que asolan a la población tras el nuevo derrame”*.

3.2 Procedimiento administrativo

“El procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin; no se confunda con proceso administrativo el cual es una instancia jurisdiccional bajo el fuero contencioso-administrativo”¹². El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo al servicio de los intereses generales y no necesariamente la resolución sobre una pretensión ajena, como ocurre en los procesos.

¹². https://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_administrativo. **Procedimiento administrativo**. (Consultado el 26 de septiembre de 2018).

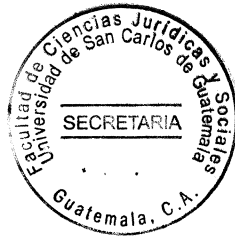


A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere seguir unos cauces formales, más o menos estrictos, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es conforme con el ordenamiento jurídico y que ésta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo se configura como una herramienta al servicio de la eficacia de la Administración, ya que le sirve para recabar todos los hechos relevantes y fundamentos jurídicos de la decisión, y al mismo tiempo como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario, sino con objetividad y siguiendo las pautas del procedimiento establecido en las normas, que por otra parte el administrado puede conocer y en el que puede participar cuando en él se diriman asuntos que afecten a sus derechos o intereses. Ambas funciones del procedimiento son especialmente importantes cuando la Administración ejerce potestades discrecionales, ya que el procedimiento seguido y el expediente con él formado servirán para el control judicial de la actuación administrativa.

3.2.1 Principios en el procedimiento administrativo

En el derecho administrativo destacan los siguientes principios:



- **Principio de unidad**

El procedimiento es un único proceso que tiene un comienzo y fin. Todos los procedimientos deben resolverse independientemente de la forma de inicio y, asimismo, deben ser notificados.

- **Principio de contradicción**

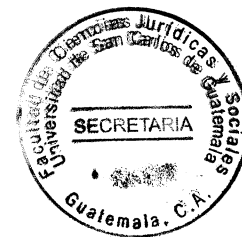
La resolución del procedimiento se basa en los hechos y en los fundamentos de derecho, esto se consigue a través de la comprobación de los hechos, a través de las pruebas. En general, pueden acreditarse los hechos por cualquier medio admisible en derecho.

- **Principio de imparcialidad**

La administración en su actuación será imparcial, sin someterse a favoritismo o enemistades.

- ✓ **Abstención**

Los funcionarios se abstendrán y se lo comunicaran a su superior jerárquico en los siguientes casos:



Por tener interés personal en el asunto

Por tener parentesco hasta 4.º grado de consanguinidad y en 2.º en afinidad

Por tener amistad o enemistad manifiesta

Por ser testigo del procedimiento

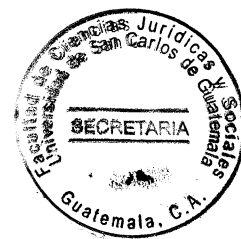
La no abstención no invalida el acto pero crea responsabilidad en el funcionario.

➤ **Recusación**

El interesado puede solicitar la recusación en cualquier momento del procedimiento, planteando las causas por escrito, se comprobaran los documentos presentados y el superior lo admitirá o no, de esta decisión no cabe recurso.

• **Principio de oficialidad**

El procedimiento debe ser impulsado de oficio en todos sus trámites. La administración tiene la obligación y responsabilidad de dirigir el procedimiento, ordenando que se practique todas las diligencias necesarias para dictar la resolución. Es responsabilidad de tramitar el procedimiento a los titulares del órgano y el personal que esté a su cargo.



3.2.2 El interesado

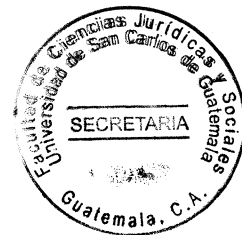
Son interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos. Los intereses legítimos pueden ser individuales o colectivos.

También es interesado quien, sin haber iniciado el procedimiento, tenga derechos que *puedan resultar afectados* por la decisión que en el mismo se adopte.

También lo son aquéllos cuyos intereses legítimos (individuales o colectivos), puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho habiente sucederá en tal condición, cualquiera que sea el estado del procedimiento.



3.2.3 Fases del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo general carece de fases, en mérito del principio de unidad de vista se reconocen diversos estados en su tramitación, que son los siguientes:

- **Iniciación**

a) *De oficio* por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

b) *A instancia de parte*. Estas solicitudes de iniciación del procedimiento deberán reunir los siguientes requisitos:

a') Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo representa y del medio y lugar preferente para notificaciones.

Se podrán acumular varias pretensiones de contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.



b') Hechos, razones y petición en donde se concrete con claridad la solicitud.

c') Lugar y fecha.

d') Firma del solicitante (no tiene porque ser el interesado puede ser su representante) o acreditación de autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e') Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige.

➤ Con respecto a la *Administración* estas deberán:

a') Establecer modelos y sistemas normalizados de solicitudes en los procedimientos de resolución numerosa.

b') Dar un plazo de subsanación de defectos en las solicitudes, pudiendo ampliarse en algunos casos por sus características especiales.

➤ Además, con respecto a los *solicitantes*, se establece generalmente que:

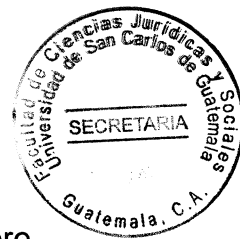
a') Tienen derecho al correspondiente recibo de los escritos presentados que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia donde figure la fecha de presentación anotada por una oficina.

b') Tienen derecho a acompañar al modelo de solicitud los elementos que estimen convenientes, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

➤ Respecto al *lugar de presentación* de las solicitudes:

a') En los registros de los órganos a los que se dirijan.

b') En los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración.



c') En las Oficinas de Correos.

d') En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares en el extranjero.

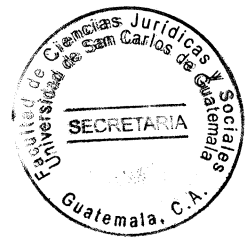
e') En cualquier otro registro que establezcan las disposiciones vigentes.

- **Subsanación y mejora de la solicitud**

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos anteriormente señalados y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo determinado, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la norma aplicable.

Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.

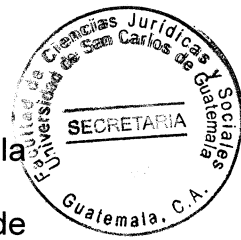


- **Medidas provisionales**

Las normas de procedimiento establecen que, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Algunas legislaciones establecen que, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes en los supuestos previstos expresamente por una norma de rango de Ley. En este caso, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de un plazo posterior a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Por otro lado, no se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.



Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

- **Ordenación**

La ordenación se halla conformada por todas las actuaciones que han de preordenar el desarrollo del procedimiento hasta su finalización, para permitir la realización efectiva de los actos de instrucción.

Como *principio* que rige esta fase tenemos el de *impulso de oficio*, a tenor del cual no es preciso que el administrado solicite el desarrollo del proceso, dado el interés general que anima el procedimiento administrativo.

Igualmente, se halla también presidida por el *principio de celeridad*, que ha de impregnar todo el procedimiento, a la vez que por el principio de eficacia, coordinándose ambos al exigirse que se acuerden en un sólo acto los trámites que admitan impulso simultáneo, sin precisarse impulso sucesivo.

Siempre que se incumplan los principios aludidos, cabe la reacción del interesado a través de la queja o reclamación.

- **Instrucción**

La instrucción es el conjunto de actos por medio de los cuales se aportan al órgano decisorio los elementos de juicio necesarios para que dicte resolución, impulsándose de oficio sin merma del derecho del interesado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones las partes, proponer práctica de pruebas, con los informes preceptivos y facultativos correspondientes.

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que trámite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

Es decir, esta fase del procedimiento se halla presidida por el principio de oficialidad. Esto significa que, aún en el caso que el interesado no aporte los elementos de conocimiento necesarios para el debido conocimiento, debe la Administración de oficio procurárselos.



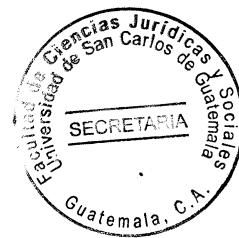
Los resultados de los sondeos y encuestas de opinión que se incorporen a la instrucción de un procedimiento deberán reunir las garantías legalmente establecidas para estas técnicas de información así como la identificación técnica del procedimiento seguido para la obtención de estos resultados.

- **Existen una serie de trámites que se desarrollan durante la fase de instrucción:**

➤ **Trámite de alegaciones**

Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.



➤ **Trámite de prueba**

✓ ***Medios y período de prueba***

Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

✓ **Práctica de prueba**

La Administración comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.



En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

✓ **Trámite de Informe**

➤ **Petición**

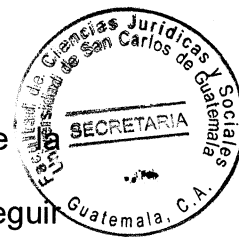
A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.

➤ **Evacuación**

Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.



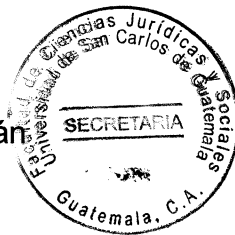
De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

➤ **Participación de los ciudadanos**

✓ **Trámite de audiencia**

Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos que sean confidenciales por mandato de la ley.



Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

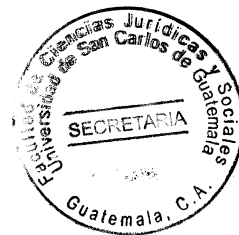
✓ **Actuación de los interesados**

Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales.

Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

✓ Información pública



El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

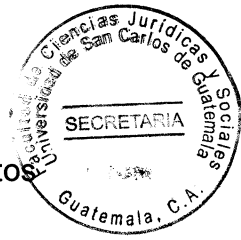
A tal efecto, se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma, o en el de la Provincia respectiva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.

La incomparecencia en este trámite no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Conforme a lo dispuesto en las Leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la



Ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones y actos administrativos.

✓ **Terminación**

Hay supuestos en los que la resolución consiste en la declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Esto se produce en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Se exceptúan de la obligación de resolver, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración.

a) *Normal*. La forma normal de terminación del procedimiento es mediante una resolución que decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado y otras derivadas del propio expediente. La decisión será motivada en los casos en que proceda.

b) *Anormales*. El desistimiento, la renuncia y la caducidad o abandono son formas de finalización anormales que solo se pueden producir en los procedimientos incoados a instancia de los particulares.



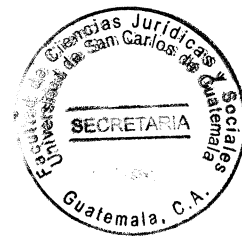
a') *Desistimiento*. El interesado puede desistir de su solicitud siempre y cuando no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. No obstante la Administración puede limitar el desistimiento si la cuestión suscitada en el procedimiento fuera de interés general o conveniente sustanciarla. El desistimiento no impide al interesado seguir conservando los derechos que le amparan que podrá hacer valer, si lo desea, en otro procedimiento.

b') *Renuncia*. Es igual que el desistimiento, si bien el interesado que renuncia pierde los derechos que le amparan.

c') *Caducidad*. Que consiste en la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado una vez que la Administración le ha advertido de la misma si no realiza actuaciones sustanciales y necesarias y han transcurrido tres meses desde la comunicación.

d') *Silencio administrativo*. Se produce en aquellas situaciones en las que la Administración no ha resuelto expresamente y la Ley realiza la presunción de que si lo ha hecho.

c) *Por convención*. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos con personas de derecho público o privado siempre que no sean contrarios al Ordenamiento jurídico ni versen sobre materias donde no es posible la transacción.



✓ **La ejecución**

Las normas jurídicas suelen establecer la presunción de validez de todos los actos administrativos y, en consecuencia, producen plenos efectos jurídicos desde el momento en que se dictan. Esto se denomina "ejecutividad" del acto administrativo. "La ejecutividad del acto administrativo es de interés a todos los efectos, pero especialmente cuando los interesados obligados a cumplir el mismo no lo hacen voluntariamente, en cuyo caso puede serles impuesta forzosamente".

✓ **Medios de ejecución forzosa**

Las legislaciones establecen que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho administrativo son inmediatamente ejecutivos. A tal fin las Leyes establecen distintos medios de ejecución forzosa cuando los particulares no cumplen voluntariamente lo establecido en el acto administrativo.

A) *Apremio sobre el patrimonio*. Es el procedimiento de cobro de la Administración de las cantidades líquidas adeudadas a la misma y que no han sido abonadas voluntariamente. Se trata de una situación que se aplica especialmente, aunque no exclusivamente, en materia tributaria. Requiere que se expida el certificado de descubierto, el embargo de los bienes del deudor y la subasta pública de los mismos.

B) *“Ejecución subsidiaria.* Es la realización por la Administración, o a través de personas que se determinen por la misma, de actos que imponen obligaciones de hacer y que no sean personalísimos, ante el incumplimiento del sujeto obligado”.¹³

Este procedimiento, concretamente se prevé para el restablecimiento de la legalidad urbanística, con la ejecución de una obra por parte de la Administración o de empresa contratada. Los costes resultan a cargo del obligado, pudiendo seguirse para ello el apremio sobre el patrimonio.

C) *Multa coercitiva.* Es la imposición de multas reiteradas en lapsos de tiempo para obligar a cumplir lo ordenado. Esta imposición de multas está reservada a los actos personalísimos en que no quepa la compulsión directa, o no sea conveniente o cuya ejecución el obligado pudiera encargar a un tercero. Las multas coercitivas son distintas de las sanciones administrativas y, por ello, compatibles con ellas.

D) *Compulsión sobre las personas.* Es en los casos en los que se obliga a la realización física de un acto. Dado que roza los derechos constitucionales, la Ley impone que se respeten los mismos y que la compulsión esté autorizada por Ley. La obligación ha de ser personalísima de hacer o no hacer.

¹³. Cassagne, Juan Carlos. **El acto administrativo y teoría y régimen jurídico.** Editorial Temis, Obras Jurídicas. (s.f.)

3.3 Destituciones en el magisterio nacional

“En múltiples ocasiones el magisterio nacional se ha declarado en paro de labores, vulnerando el derecho a la educación; motivo por el cual se han levantado actas y amenazas de despido”.¹⁴

La administración directiva de los centros educativos públicos no parece reflejar del todo la correcta manera en que los docentes, como servidores públicos, deben ser aplicadas las sanciones correspondientes al infringir el reglamento interno del establecimiento, en su área laboral, en las normas establecidas y como trabajador. Si bien se sabe que, la formación es permanente y que los docentes continúan o deben continuar su formación después de una acción disciplinaria.

Se debería pensar en las necesidades y en lo que realmente sea objetivo para su formación disciplinaria y para prevenir y corregir futuras infracciones. También, en una renovación del sistema disciplinario y que el área legislativa estuviera dada no sólo por docentes sino para todo el área administrativa de manera jerárquica; verdaderamente comprometiéndose con la mejora del área laboral de los docentes y que ante la opinión de los mismos se vea equitativa.

El problema es, si la aplicación administrativa general puede separarse en sus

¹⁴. lahora.gt/...lh/magisterio-nacional-amenazaria-con-paro-por-destitucion-de-joviel/ **Paros en el magisterio nacional.** (Consultado el 27 de agosto de 2018).



principios de los establecidos con el mayor rigor por la aplicación administrativa, la supervisión departamental, la Ley de Servicio Civil y lo establecido por el Mineduc.

Esto conlleva una gran complejidad, en el sentido de resolver si esta aplicación de los principios sancionadores debe llevarse a cabo de la misma forma en que se realiza o si deben de aplicar con ciertas excepciones por el área administrativa.

3.4 El reglamento de la Ley del Servicio Civil en el procedimiento de sanciones y despidos en el magisterio

En el reglamento de la Ley del Servicio Civil en el procedimiento de sanciones y despidos se establece la amonestación verbal que consiste que la sanción es interna; que la impone el encargado o jefe de unidad, sección o departamento, al servidor público el reglamento es clara y precisa al mencionar el tipo de sanción que le corresponde al trabajador, al incurrir a una falta leve y es considerada de poca trascendencia, el proceso a seguir es congruente pero la falta de criterio de funcionarios en la práctica, y las sanciones que emiten los funcionarios no lo califican como tal y no es aplicada al debido proceso; de lo contrario, las autoridades superiores siguen el curso del proceso hasta el despido del empleado público.

El empleado público es la parte más vulnerable; por lo que no le garantizan sus derechos constitucionales. Es muy importante mencionar que el Estado garantiza el derecho de defensa; pero los funcionarios que, el mismo Estado los han puesto a cargo para dirigir al régimen disciplinario, no aplican criterios jurídicos para que

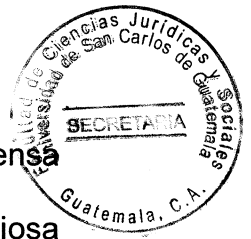
haya justicia e igualdad entre los particulares, atendiendo al principio que “nadie es superior a la ley.

En la amonestación verbal, después de que hayan el supuesto sanción al empleado público constancia escrita que si bien es válida en la realidad el proceso continúa y esta parte que la exige que quede constancia no se cumple porque el expediente del empleado público afectado la resuelve la máxima autoridad de la dependencia.

La Corte de Constitucionalidad, por el expediente número un mil noventa y uno guion dos mil cinco el cinco de julio de año dos mil ocho declara inconstitucional el inciso c del numeral cuatro el término “Si” y “considera que las justificaciones y las pruebas presentadas no son suficientes para desvanecer los cargos formulados” el inciso referido anteriormente estaba antes que haya la Corte de Constitucional la declarara inconstitucional establecía: “Si la Autoridad Nominadora considera que las justificaciones y las pruebas presentadas no son suficientes para desvanecer los cargos formulados, tiene la facultad para despedir al servidor público, por lo cual emitirá el Acuerdo de Destitución expresando la o las causas legales que la motivan y una relación de los hechos en que se funda el despido, notificando legalmente la destitución al servidor afectado; estas autoridades del Ministerio de Educación no se han dado cuenta de esta inconstitucionalidad porque ellos siguen usando este articulo como fundamento de derecho la sanción del servidor público.



La siguiente sanción que establece el reglamento es la AMONESTACIÓN ESCRITA, la tercera SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO SIN GOCE DE SUELDO O SALARIO y por último EL DESPIDO. Pero las autoridades competentes sólo se fundamentan en la cuarta sanción, ya mencionada. En ese sentido EL PRINCIPIO DE DEFENSA es frecuentemente olvidado y se debe escuchar al servidor público porque es un derecho que le compete y está establecido en la Constitución Política de Republica. En la Gaceta No. 94 Expedientes 3183-2009. Fecha de sentencia: 10/11/2009. "El derecho al debido proceso legal reconocido en la Constitución Política de la Republica permite a la persona, individual o jurídica, el acceso a los procedimientos de la orden judicial o administrativos establecidos por la ley, por cuyo medio se le permita ejercer su libertad de acción, comparecer ante autoridad competente, seguir los procedimientos y etapas previstos, aportar y redargüir probanza, alegar intereses y, en su momento, obtener una resolución fundada en ley, Asimismo, la posibilidad de impugnar lo resuelto y atenerse a la firmeza de las actuaciones. (...); no cabe duda que los funcionarios de la Dirección Departamental desconocen que el debido proceso es un derecho constitucional del individuo en nuestro del servidor público afectado por una falta leve cometido si es que lo cometió y los funcionarios lo resuelven por despido. Y por último la Gaceta No. 81 Expediente 648-2006. Fecha de sentencia 23-08-2006. "Esta Corte ha considerado que una de las garantías propias del debido proceso la constituye la seguridad y certeza jurídicas de que los actos administrativos y procesales deben estar revestidos al momento de su emisión por originarse de una adecuada selección de la norma aplicable al caso concreto. La garantía del debido proceso no solo cumple cuando en un proceso judicial o administrativo se desarrollan los



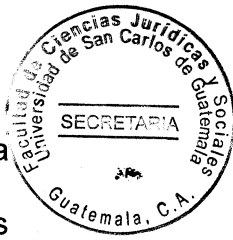
requisitos procedimentales que prevé la ley y se le da oportunidad de la defensa de las partes, sino que también implica que toda cuestión administrativa o litigiosa judicial deba dirimirse conforme las disposiciones normativas aplicables al caso concreto con estricto apego a los que disponen los Artículos 44 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala”.

La falta de garantía de parte de las autoridades de la Dirección de Recursos Humanos, Ministerio de Educación sobre los derechos de defensa en los procesos afecta a los sujetos involucrados porque se les violan sus derechos constitucionales establecidos. Pues al momento de emitir una resolución, el funcionario competente, es decir el Director de Recursos Humanos, no hace una investigación exhaustiva ni mucho menos integral.

A falta de los dos caracteres mencionados con anterioridad el Director de Recursos Humanos emite y resuelve las resoluciones sin ningún criterio jurídico que entorpece el debido proceso de la formulación de cargos en la que fue notificado el trabajador faltista. El trabajador a pesar de presentar las pruebas respectivas el director no las estudia, simplemente corren la audiencia porque está establecido en ley.

3.5 Sanciones

La dimensión administrativa en cuanto a sanciones es el conjunto de acciones que se realizan a fin de controlar, evaluar y corregir las acciones del recurso humano



(personas) para la consecución de los objetivos de la institución. Implica la planificación, organización, dirección, ejecución de órdenes, instrucciones, normas y disposiciones establecidas en el contrato laboral e inicio de actividades para cada docente, también la distribución de tareas y responsabilidades, la coordinación, y evaluación de procesos, el dar a conocer los resultados y, a la vez, incluye actuaciones relativas al currículo, a la toma de decisiones y la resolución de conflictos.

El objeto de las sanciones a la falta cometido por los docentes es para reivindicar o a mejorar el rendimiento del empleado público en nuestro al profesional de la educación para beneficio del bien común. Pero sucede que la forma de aplicar dichas sanciones establecidas nuestras leyes a los trabajadores que han cometido una falta los funcionarios encargados no lo hacen con un criterio de derecho sino simplemente la cumplen como requisitos como lo establece la ley.

Al docente, al momento de la notificación de la formulación de cargos que se le notifica; dicho empleado tiene un plazo dependiendo la etapa que lleva el proceso de evacuar audiencia. La audiencia consiste en que el demandado tiene la oportunidad de descargar lo señalado a través de medios de prueba que presentara, ya sean éstos, documentales, declaración de partes, peritajes, entre otros.

Como se puede notar, los medios de prueba que presenta el docente no tienen validez alguna porque al momento de evaluar dichas pruebas de parte de las

autoridades encargadas de emitir resolución para sancionar o absolver de los cargos formulados al docente, no usan un criterio de derecho, claro y seguro, sino simplemente lo emiten por requisito de ley. Entonces es en vano que el docente que evacue audiencia por que la ley así lo establece y que las pruebas que presenta no las evalúen con criterio.

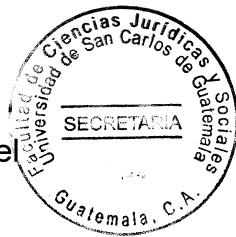
3.6 Derechos que se vulneran de parte de las autoridades de educación en los procesos de destitución del magisterio

Las autoridades de educación vulneran derechos en el momento en que inician procesos de destitución en el magisterio.

3.6.1 Derecho de defensa

“El derecho de defensa es una garantía constitucional fundamentalmente en el sentido de que tienden no solo a la protección del recurrente o a la determinación de sus derechos sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo y con ese fin se debe aplicar en forma objetiva por los funcionarios públicos competentes”¹⁵.

¹⁵. www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/441/414 **El derecho de defensa del interesado en el procedimiento administrativo.** (consultado el 28 de agosto de 2018).



¿El criterio de las resoluciones que emite el Director del Recursos Humanos del Ministerio de Educación es superior a las garantías constitucionales?

¿Habrá una sanción administrativa cuando el Director del Recurso Humano al momento de emitir una resolución sin criterio jurídico y violando las garantías constitucionales?

3.6.2 Derecho al debido proceso

En los procesos de destitución magisterial las autoridades correspondientes para emitir una resolución, no lo hacen en base a lo establecido constitucionalmente, vulnerando este principio tan elemental para que se dé un buen resultado.

3.7 Deducciones y sugerencias de este estudio

A continuación se detallan deducciones y sugerencias que han surgido del presente análisis:

3.7.1 Deducciones

Con esta investigación se arribó a los enunciados siguientes:



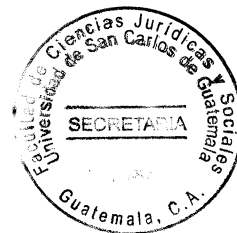
- Las sanciones emitidas que impone el encargado o jefe de unidad, sección o departamento al servidor público por haber incurrido a una falta leve tiene muchos vicios en el procedimiento.
- Las sanciones impuestas al servidor le afecta económicamente cuando es sancionado en la suspensión laboral sin goce de salario sin llevar el debido proceso.
- Las resoluciones emitidas de despido por la Autoridad Nominadora no se basa en sana crítica.

3.7.2 Sugerencias

- El procedimiento administrativo debe garantizar la debida protección del administrado es violado los derechos por las instituciones públicas.
- Que no se burocratice los procesos y los expedientes y que se cumpla el debido proceso.
- Que se haga valer el derecho de defensa del administrado para dar garantía a los procedimientos administrativos.



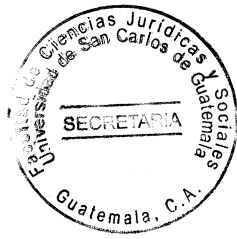
CONCLUSIÓN DISCURSIVA



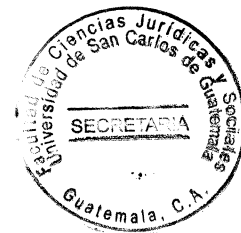
Persiste la problemática de conflictos que se presentan en el magisterio nacional y las sanciones que se deben aplicar en estos casos. Es decir que, este gremio requiere control de su desempeño laboral, comportamiento, eficiencia y eficacia; tanto en el salón de clase como en su actuación como empleado público.

Las sanciones que se imponen en el Ministerio de Educación tienen muchos vicios en el procedimiento; puesto que le afectan al servidor, económicamente; cuando consisten en suspensión laboral, sin goce de salario y sin regirse en el debido proceso. Las resoluciones emitidas de despido por la Autoridad Nominadora no se basan en la sana crítica.

Es notoria la falta de garantía de parte de las autoridades de educación sobre los derechos de defensa en los procesos de destitución; agregándose el incumplimiento del debido proceso. Por lo que se requiere que, el procedimiento garantice la debida protección, puesto que se le vulneran derechos elementales. No se deben burocratizar los procesos y los expedientes; asimismo, se debe cumplir con el debido proceso. También, es necesario que se haga valer el derecho de defensa para dar garantía a los procedimientos en procesos de despido en el magisterio nacional.



BIBLIOGRAFÍA



CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.**
Argentina Ed. Heliassa S.R.L. 1985.

CASSAGNE, Juan Carlos. **El acto administrativo y teoría y régimen jurídico.**
Editorial TEMIS obras jurídicas. (s.f.)

<https://www.monografias.com/.../historia-educacion-en-guatemala.shtml>. **Historia de la educación en Guatemala.** (Consultado el 18 de agosto de 2018).

www.mineduc.gob.gt/ **El magisterio nacional** (Consultado 20 de agosto de 2018).

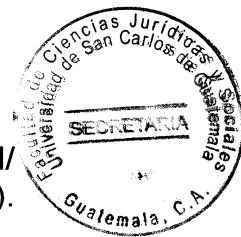
[https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Educación_\(Guatemala\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Educación_(Guatemala)). (Consultado 19 agosto de 2018).

<https://wikiguate.com.gt/ministerio-de-educacion/> **Ministerio de Educación de Guatemala.** (Consultado el 24 de agosto de 2018).

<https://definicion.de/magisterio/> **Magisterio.** (Consultado 25 de agosto de 2018).

[https://www.monografias.com/.../historia...guatemala/historia-educacion-en guatemala...Educación en Guatemala](https://www.monografias.com/.../historia...guatemala/historia-educacion-en-guatemala...Educación%20en%20Guatemala). (Consultado el 25 de agosto de 2018).

https://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_administrativo. **Procedimiento administrativo.** (Consultado el 26 de septiembre de 2018).



lahora.gt/...lh/magisterio-nacional-amenazaria-con-paro-por-destitucion-de-joviel/
Paros en el magisterio nacional. (Consultado el 27 de agosto de 2018).

www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/441/414 **El derecho de
defensa del interesado en el procedimiento administrativo.**
(consultado el 28 de agosto de 2018)

www.mineduc.gob.gt/ **Mineduc** (Consultado 20 de agosto de 2018).

www.mineduc.gob.gt/PORTAL/ Ministerio de Educación. (Consultado 21 de
agosto de 2018).

YOUNES MORENA, Diego. **Curso de derecho administrativo.** Novena Edición
actualizada. Editorial TEMIS OBRAS JURIDICAS. (s.f.)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente. 1996. Guatemala.

Ley del Servicio Civil. Decreto numero 17 – 48 del Congreso de la República de
Guatemala. 1968. Guatemala

Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Acuerdo Gubernativo numero 18 – 98
del Presidente de la República de Guatemala. 1998. Guatemala.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto numero